

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 24 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220003000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coounionctos	Eduardo Barrios Gomez, Peyra Barrios Sarmeinto	14/02/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320230001600	Tutela	Grace Esther Parra Alarcon	Intituto De Transito Del Atlantico	14/02/2023	Sentencia - Hecho Superado
08433408900320220057200	Tutela	Hector Alejandro Vidal Jimenez		14/02/2023	Auto Ordena

Número de Registros:

3

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

e0bfb5d5-5e44-44f4-ac31-26c3bfb5997d

RAD. 08433-40-89-003-2022-00030-00

DEMANDANTE: COPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT.

900.364.951

DEMANDADOS: PEYRA BARRIOS SARMIENTO C.C. 1.051.417 Y EDUARDO BARRIOS GOMEZ C.C.

3.798.689

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: mediante auto de fecha Enero 19 de 2023, se requirió a la parte demandante a efectos de que allegara un nuevo escrito de terminación junto a la cámara de comercio actualizado y/o poder autorizando dicha actuaciones al apoderado judicial y aunado a ello trajo a la secretaria del despacho el titulo valor original, el cual reposa en secretaria, además me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Sírvase proveer. Malambo. Febrero 14 de 2023.

La Secretaria.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante coadyuvada por la SUBGERENTE de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION. KATRINA MARIA GARCIA SALON, identificado (a) con la C.C.22.519.088, persona autorizada para cobrar títulos de la entidad ejecutante, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y coadyuvado por la subgerente de la entidad, quien es la persona encargada de cobrar los títulos a favor de esta entidad, y además el titulo original ya reposa en el despacho, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de los demandados que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo interpuesto por COPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION. a través de apoderado judicial, contra los señores PEYRA BARRIOS SARMIENTO y EDUARDO BARRIOS GOMEZ.

SEGUNDO: Ordenar el desembargo de los bienes embargados de propiedad de los señores PEYRA BARRIOS SARMIENTO y EDUARDO BARRIOS GOMEZ.

TERCERO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales que resulten consignados a favor de la parte demandada.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Archívese el expediente toda vez que fue presentado de manera virtual conforme a la Ley 2213 de 2022, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53fbcbdb87965b3bc07ac720d661a234c030f98809cbbe7589e566ec798bd50**Documento generado en 14/02/2023 04:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Accionante : HECTOR JULIO VIDAL JIMENEZ
Accionado : FAMISANAR EPS
Radicación : 08433-40-89-003-2022-00572-00

Derechos : Salud

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho el presente Incidente Desacato informándole que la accionada FAMISANAR EPS allego al Despacho, memorial con informe de cumplimiento. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Febrero 14 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista HECTOR JULIO VIDAL JIMENEZ del informe allegado por parte de la accionada FAMISANAR EPS, en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que lo requerido por el incidentalista fue contestado como se observa en la carpeta electrónica que compone el presente tramite sumarial, por lo tanto, es procedente poner en conocimiento dicha situación a la parte incidentalista.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**:

RESUELVE:

- **1º.-** Poner en conocimiento al Incidentalista del escrito presentado por FAMISANAR EPS, a fin que informe al despacho si recibió respuesta con informe de cumplimiento; Para lo cual se le conceden 3 días, So pena de archivo.
- 2º.- Ofíciese en el correo electrónico hectorjuliovidal@yahoo.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

g.h.h.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 024 MALAMBO, FEBRERO 15 DE 2023. LA SECRETARIA, LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

Tel:3885005 ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo - Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aa3a5a90cb0447de7840f0b018193688a8d836447391f406ff38051de15b32**Documento generado en 14/02/2023 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Malambo, Febrero Trece (13) de dos mil Veintitrés (2023).

SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA No.012			
Radicación	08-433-40-89-003-2023-00016-00		
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA		
Accionante	GRACE ESTHER PARRA ALARCON C.C. 1.048.266.309		
Accionado	TRANSITO DEL ATLÁNTICO		
Derecho	DEBIDO PROCESO Y HABEAS DATA		

I.- ASUNTO

Corresponde a este despacho pronunciarse sobre la acción constitucional instaurada por la señora **GRACE ESTHER PARRA ALARCON C.C. 1.048.266.309**, contra el **TRANSITO DEL ATLÁNTICO** por la presunta violación de los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO Y HABEAS DATA.

II.- ANTECEDENTES

La señora GRACE ESTHER PARRA ALARCON C.C. 1.048.266.309 instauró acción de tutela contra el TRANSITO DEL ATLÁNTICO a fin de que se le proteja sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO Y HABEAS DATA, elevando como pretensión principal que el TRANSITO DEL ATLANTICO reporte el descargue de los comparendos que aparecen en PROCESO TERMINADO por prescripción de su acción de cobro, de la base de datos de contraventores de normas de tránsito SIMIT en relación a respuesta entregada el 18 de diciembre de 2022.

II.-1.- HECHOS

Indica la accionante, en resumen:

Primero. En fecha 18 de diciembre de 2022, recibí de la oficina Transito del Atlántico, respuesta de una petición que presente por prescripción de la acción de cobros de unos comparendos, respuesta en la cual Transito del Atlántico manifiesta que se encuentran cumplidos los postulados de ley para conceder prescripción y la reconoce dando por PROCESO TERMINADO a los mismos. Sin embargo transcurrido más de un mes de su respuesta, me siguen figurando estos comparendos en el SIMIT, debido a que no los ha reportado.



Este es el recibo de la respuesta en mi correo de la respuesta de Transito del Atlantico.

Segundo. Así la situación no he podido pagar los comparendos de mis vehículos o realizar acuerdos de pago para tramitar documentación vencida porque Transito del Atlántico ha sido negligente en su actuar, incumpliendo de esta manera con los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad publicidad" de la función pública, conllevando con ellos al mal trato de mis derechos fundamentales constitucionales al debido proceso y al habeas data por lo que se hace necesaria la tutela para proteger de manera inmediata mis ya mencionados derechos.

II.2.- TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído fechado Enero Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023) se admitió esta acción, ordenándose requerir a la entidad accionada **TRANSITO DEL ATLÁNTICO** para que se pronunciaran sobre los hechos contenidos en la presente acción.

Surtida la notificación vía correo electrónico el día 31 de enero de 2023 a los correos:

atlantico@defensoria.gov.co enviapolo@hotmail.com notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co juridica2@transitodelatlantico.gov.co tramites@transitodelatlantico.gov.co



NOTIFICACION RADICADO 00016-2023 - ADMITE TUTELA

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (741 KB)

Malambo, Enero 31 de 2023.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00016-2023 - ADMITE TUTELA

Se remite tutela y anexos.

Quedando atentos,

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO Tel. 3885005 Ext. 6037

s: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?

sulta Estados Electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-

La entidad accionada allego informe en lo que respecta a lo solicitado por el accionante en la presunta vulneración de los derechos de DEBIDO PROCESO Y HABEAS DATA mediante contestación de Acción de tutela que:

> Una vez verificado el sistema de gestión documental ORFEO del Instituto de Tránsito del Atlántico, se evidenció que el (la) señor (a) GRACE ESTHER PARRA ALARCON presentó derecho de petición ante esta entidad identificado con el radicado No. 202242100199862; que el Instituto de Tránsito del Atlántico, en calidad de garante de los derechos constitucionales que le asisten a nuestros usuarios, resolvió el derecho de petición antes referenciado, el cual fue remitido a la dirección electrónica suministrada en el escrito petitorio, siendo esta, enviapolo@hotmail.com.

> En la respuesta otorgada a la señora GRACE ESTHER PARRA ALARCON, se le informó que el estado actual de los comparendos No. AT1F074159 de 22/12/2012, AT1F075396 de 28/12/2012, AT1F076350 de 31/12/2012, AT1F089730 de 05/02/2013, AT1F066565 de 18/11/2012, AT1F118004 de 08/06/2013, AT1F098500 de 17/03/2013, AT1F067524 de 22/11/2012, 08634001000006475235 de 08/12/2013, AT1F065105 de 13/11/2012, AT1F008071 de 04/03/2012, AT1F019465 de 30/04/2012, AT1F026280 de 09/06/2012, AT1F043215 de 31/07/2012, AT1F076205 de 29/12/2012, AT1F095731 de 02/03/2013, 08634001000006117727 de 03/08/2013, AT1F105377 de 10/04/2013, AT1F011337 de 21/03/2012, AT1F060749 de 21/10/2012, AT1F193633 de 24/09/2014, AT1F189204 de 17/08/2014, AM1F049818 de 29/12/2012, AT1F002443 de 22/02/2012 es PROCESO TERMINADO y que dicho reporte sería ACTUALIZADO

en la base de datos del SIMIT (Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito), cumpliendo de esta forma con los elementos que conforman el núcleo esencial del derecho de petición.

No obstante, verificada la base de datos del SIMIT, se observó que pese a que se realizó el archivo de los comparendos antes mencionados seguían cargadas las ordenes de comparendo Nos. AT1F008071, AT1F019465, AT1F066565, AT1F074159, AT1F098500, motivo por el cual se procedió a notificar nuevamente al SIMIT y las mismas ya fueron descargadas, tal como puede observarse en el pantallazo adjunto.

Frente a las órdenes de comparendo AT1F173215, AT1F192718, AT1F202318, AT1F229668 y AT1F270442, se le informó que no era procedente reconocer la prescripción de la sanción impuesta por infracción a la norma de tránsito, toda vez que el término legal fue interrumpido con la notificación del mandamiento de pago antes de los tres (3) años de conformidad con el artículo 159 la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010; de igual manera se le informó que no procede descargar y/o exonerar del pago de la (s) multa (S) impuesta (s) por la (s) orden (s) de comparendo que nos ocupa (n), ya que los organismos de tránsitos tienen la obligación de alimentar las bases de datos del SIMIT, conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1383. Razón por la cual las mismas aún se encuentran cargadas en la plataforma SIMIT, teniendo en cuenta que estas solo serán descargadas si son canceladas o se haya fundada una causal que justifique la desvinculación del proceso iniciado en su contra.

II.3.- PRUEBAS

Se decide con fundamento en las afirmaciones contenidas en la solicitud de tutela, el informe rendido por el accionado, así como las pruebas y anexos aportados.

III.- CONSIDERACIONES



Descrita la actuación surtida con ocasión del trámite preferente, resulta válido asegurar la señora **GRACE ESTHER PARRA ALARCON C.C. 1.048.266.309** es titular del derecho presuntamente agraviado, está legitimado para solicitar su protección, mientras que, **TRANSITO DEL ATLÁNTICO** está legitimado en la causa por pasiva, restando agregar que esta agencia judicial es competente para resolver este conflicto según previenen los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 superior, es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos expresamente previstos en la Ley.

Para la procedencia de este mecanismo tutelar, es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para hacer valer sus derechos, salvo que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela procede a título subsidiario cuando la protección judicial del derecho fundamental no puede plantearse, de manera idónea y eficaz, a través de un medio judicial ordinario y, en este sentido los medios judiciales ordinarios tienen preferencia sobre la acción de tutela. No obstante, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio, así exista un medio judicial ordinario, cuando ello sea necesario para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia atendiendo las circunstancias en que se encuentra la solicitante.

En el caso analizado, la señora **GRACE ESTHER PARRA ALARCON C.C. 1.048.266.309** considera que **TRANSITO DEL ATLÁNTICO** vulnera el derecho incoado en la presente acción constitucional al no reportar el descargue de los comparendos que aparecen en PROCESO TERMINADO por prescripción de su acción de cobro, de la base de datos de contraventores de normas de tránsito SIMIT en relación a respuesta entregada el 18 de diciembre de 2022.

III.1.- PROBLEMA JURÍDICO

¿El extremo pasivo TRANSITO DEL ATLÁNTICO comprometió los derechos amenazados al no reportar el descargue de los comparendos que aparecen en PROCESO TERMINADO por prescripción de su acción de cobro, de la base de datos de contraventores de normas de tránsito SIMIT en relación a respuesta entregada el 18 de diciembre de 2022?

III.2.- MARCO JURISPRUDENCIAL

En relación con el debido Proceso, está corporación hace referencia a la sentencia T-010-2017, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, que señala:

El derecho al debido proceso es un derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas con el fin de que todos los integrantes de la comunidad nacional, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, puedan defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Constitución. La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"3 (sin negrillas en el texto original) Del mismo modo ha señalado que existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: "(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.".

DEBIDO PROCESO-Cumplimiento de las garantías consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate.

El cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate "dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar "reglas y procedimientos" de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el



correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas.

En cuanto al **HABEAS DATA** la Corte Constitucional ha sido reiterativa en sostener que el habeas data es un derecho fundamental que habilita al titular de información personal a exigir, de la administradora de sus datos personales, una de las conductas indicadas en el artículo 15 de la Constitución: "conocer, actualizar, rectificar, o una de las conductas reconocidas por la misma Corte como pretensiones subjetivas de creación jurisprudencial: autorizar, incluir, suprimir y certificar. La facultad de suprimir de las bases de datos información personal, no es de carácter absoluta, ni procede en todo momento ni circunstancia. Por el contrario, se trata de una facultad que únicamente se activa cuando el administrador de las bases de datos ha quebrantado uno de los principios de la administración de datos.

(...) que la administración de toda base de datos personales está sometida a los llamados principios de administración de datos personales. Entre los mencionados principios de la administración de datos personales encontramos: i) los principios de finalidad; ii) necesidad; iii) utilidad; y iv) circulación restringida, los cuales prescriben una serie ineludible de deberes en relación con las actividades de recolección, procesamiento y divulgación de la información personal.¹

III.3.- CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo análisis, se tiene que **GRACE ESTHER PARRA ALARCON C.C. 1.048.266.309** presenta acción constitucional contra **TRANSITO DEL ATLÁNTICO** por la presunta violación de sus derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO Y HABEAS DATA al no reportar el descargue de los comparendos que aparecen en PROCESO TERMINADO por prescripción de su acción de cobro, de la base de datos de contraventores de normas de tránsito SIMIT en relación a respuesta entregada el 18 de diciembre de 2022.

Mediante proveído fechado el pasado Enero Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023) se admitió esta acción, ordenándose requerir a la entidad accionada para que se pronunciara sobre los hechos contenidos en la presente acción.

Teniendo en cuenta los precedentes jurisprudenciales a los que se hizo referencia anteriormente y de acuerdo con los hechos y las pruebas recaudadas, este despacho procederá a determinar si la entidad accionada ha vulnerado los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO Y HABEAS DATA del accionante.

Examinando el acervo probatorio allegado, encuentra el despacho que efectivamente hay una respuesta de la entidad accionada **TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, señala la señora SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPÁEZ en condición de directora del Instituto de Tránsito del Atlántico – ITA, que producto del derecho de petición con radicado No. 202242100199862 los comparendos No. AT1F074159 de 22/12/2012, AT1F075396 de 28/12/2012, AT1F076350 de 31/12/2012, AT1F089730 de 05/02/2013, AT1F066565 de 18/11/2012, AT1F118004 de 08/06/2013, AT1F098500 de 17/03/2013, AT1F067524 de 22/11/2012, 08634001000006475235 de 08/12/2013, AT1F065105 de 13/11/2012, AT1F008071 de 04/03/2012, AT1F019465 de 30/04/2012, AT1F026280 de 09/06/2012, AT1F043215 de 31/07/2012, AT1F076205 de 29/12/2012, AT1F095731 de 02/03/2013, 08634001000006117727 de 03/08/2013, AT1F105377 de 10/04/2013, AT1F011337 de 21/03/2012, AT1F060749 de 21/10/2012, AT1F193633 de 24/09/2014, AT1F189204 de 17/08/2014, AM1F049818 de 29/12/2012, AT1F002443 de 22/02/2012 se cambiaron a estado PROCESO TERMINADO por lo que actualizarían reporte en la base de datos del SIMIT (Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito). No obstante, verificada la base de datos del SIMIT, se observó que pese a que se realizó el archivo de los comparendos antes mencionados seguían cargadas las ordenes de comparendo Nos. AT1F008071, AT1F019465, AT1F066565, AT1F074159, AT1F098500, motivo por el cual se procedió a notificar nuevamente al SIMIT y las mismas <u>ya fueron descargadas</u>.

Dado lo anterior, el despacho logro constatar dicha información en la plataforma de SIMIT donde en el estado de cuenta (Imágenes 1,2 y 3) de la señora **GRACE ESTHER PARRA ALARCON C.C. 1.048.266.309** no se observa los comparendos catalogados como <u>PROCESO TERMINADO (Imagen 4)</u> mencionados en la respuesta del derecho de petición y objeto de la presente acción de tutela.

¹ Sentencia T-176A/14 MP.JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB



FEDERACIÓN COLONIBANA DE MUNICIPIOS

ESTADO DE CUENTA

6	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPEOS SIMIT	
	16. BQFR2022005160	22/02/20 00:00:00
	17. BQFR2021040071	25/10/20 00:00:00
	18. BQFR2022027327	16/08/20 00:00:00
	19. GLF2020003858	18/11/20 00:00:00
	20. MGL00008905	27/06/20 00:00:00
	21. MGL00008378	27/06/20 00:00:00
	22. MGL00008603	27/06/20 00:00:00
	23. GLF2016005529	15/06/20 00:00:00
	24. PTF2015014581	20/05/20
		04100101

32. MGF2016010869

33. MGF2016009661

34. 2022-33140273-SA

2021 C29 \$ 514,146 C29 \$ 495,037 2020 00 2013 00 \$ 594,782 \$ 1,058,407 2013 00 2013 2013 \$ 989,282 2016 00 2015 00 C29 \$ 838,771 25. PTF2016013484 C29 \$ 826,461 27. 45396-2017 C29 29/08/2017 00:00:00 C29 \$ 802,634 29 MGE2022005306 C29 \$ 490,166 30. MGF2015013729 C29 \$ 844,006

C29

\$ 539,622 Imagen2

\$ 828,727

\$ 816,880

ESTADO DE CUENTA

\$ 497.392

Identificación	104826	6309			
Fecha de expedición:	13/02/	2023			
Comparendos y multas					
# Número multa	Fecha	Secretaría	Infracción	Estado	Valor total
1. ATF2017026481	11/09/2017 00:00:00	Atlantico	C29	Cobro coactivo	\$ 821,073
2. ATF2018019053	05/09/2018 00:00:00	Atlantico	C29	Cobro coactivo	\$ 764,778
3. ATF2019003726	28/02/2019 00:00:00	Atlantico	C29	Cobro coactivo	\$ 715,893
4. ATF2019022593	29/11/2019 00:00:00	Atlantico	C29	Cobro coactivo	\$ 679,086
5. ATF2019022587	29/11/2019 00:00:00	Atlantico	C29	Cobro coactivo	\$ 679,086
6. ATF2020014144	29/09/2020 00:00:00	Atlantico	C29	Cobro coactivo	\$ 667,466
7. ATF2014029586	11/08/2014 00:00:00	Atlantico	C29	Cobro coactivo	\$ 942,911
8. ATF2014043269	25/11/2014 00:00:00	Atlantico	C29	Cobro coactivo	\$ 919,984
9. ATF2015003627	03/02/2015 00:00:00	Atlantico	C29	Cobro coactivo	\$ 904,886
10. ATF2015028016	11/08/2015 00:00:00	Atlantico	C29	Cobro coactivo	\$ 903,665
11. ATF2016007834	01/03/2016 00:00:00	Atlantico	C29	Cobro coactivo	\$ 857,388
12. ATF2016017981	18/04/2016 00:00:00	Atlantico	C29	Cobro coactivo	\$ 905,360
13. BQFR2016021479	11/03/2016 00:00:00	Barranquilla	C29	Cobro coactivo	\$ 863,200
14. BQFR2016072882	31/10/2016 00:00:00	Barranquilla	C03	Cobro coactivo	\$ 802,095
15. BQFR2018063007	30/10/2018 00:00:00	Barranquilla	C29	Cobro coactivo	\$ 690,772
					Imager

Imagen1



ESTADO DE CUENTA

06/10/2015 00:00:00 11/03/2016 00:00:00

Total a pagar comparendos y multas: \$ 26,085,470

Total a pagar: \$ 26,085,470

Este documento fue expedido el 13 de febrero de 2023 a las 11:41 a. m. es de carácter gratuito y es válido durante la fecha de expedición Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

Imagen3

No.	ORDENES DE COMPARENDO	ESTADO	ACCION
1	AT1F074159 de 22/12/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
2	AT1F075396 de 28/12/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
3	AT1F076350 de 31/12/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
4	AT1F089730 de 05/02/2013	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
5	AT1F066565 de 18/11/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
6	AT1F118004 de 08/06/2013	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
7	AT1F098500 de 17/03/2013	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
8	AT1F067524 de 22/11/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
9	08634001000006475235 de 08/12/2013	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
10	AT1F065105 de 13/11/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
11	AT1F008071 de 04/03/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
12	AT1F019465 de 30/04/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
13	AT1F026280 de 09/06/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
14	AT1F043215 de 31/07/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
15	AT1F076205 de 29/12/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
16	AT1F095731 de 02/03/2013	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
17	08634001000006117727 de 03/08/2013	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
18	AT1F105377 de 10/04/2013	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
19	AT1F011337 de 21/03/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
20	AT1F060749 de 21/10/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
21	AT1F193633 de 24/09/2014	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
22	AT1F189204 de 17/08/2014	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
23	AM1F049818 de 29/12/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA
24	AT1F002443 de 22/02/2012	PROCESO TERMINADO	DESCARGADA

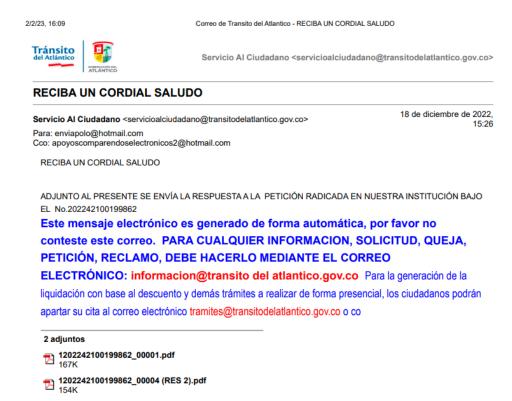


Seguidamente, mencionan que no es procedente reconocer la prescripción de la sanción impuesta por infracciones a la norma de tránsito de los siguientes comparendos:

No.	COMPARENDO	RESOLUCION SANCION	MANDAMIENTO DE PAGO - FECHA	
1	AT1F173215	ATF2014029586	MATL00128575 22/02/2017	
2	AT1F192718	ATF2014043269	MATL00133925 19/05/2017	
3	AT1F202318	ATF2015003627	MATL00134859 19/05/2017	
4	AT1F229668	ATF2015028016	MATL2015038726 31/03/2016	
5	AT1F270442	ATF2016007834	MATL2016019762 20/06/2016	

Lo anterior debido a que el término legal fue interrumpido con la notificación del mandamiento de pago antes de los tres (3) años de conformidad con el artículo 159 en mención (*Pruebas en anexo No.8*).

Seguidamente, se vislumbra que si hay un previo conocimiento y una debida notificación al recibir la señora **GRACE ESTHER PARRA ALARCON C.C. 1.048.266.309** respuesta del derecho de petición donde se le informa el estado de cada comparendo objeto de su solicitud, con los respectivos soportes, dado lo anterior mal podría hablarse de la vulneración del debido proceso.



En este orden de ideas, del estudio de las pretensiones encontramos que la accionante a través de este mecanismo constitucional pretende que el **TRANSITO DEL ATLÁNTICO** reporte el descargue de los comparendos que aparecen en PROCESO TERMINADO por prescripción de su acción de cobro, de la base de datos de contraventores de normas de tránsito SIMIT en relación a respuesta entregada el 18 de diciembre de 2022, del cual <u>ya fueron resueltas y descargadas</u>, observándose que las actuaciones del **TRANSITO DEL ATLÁNTICO** no lesionan derecho fundamental alguno esgrimido por la accionante, asimismo, no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva, que haya podido concluir con la supuesta afectación de los derechos fundamentales alegados por la peticionaria, y a partir de la cual se puedan impartir órdenes para la protección del agenciado.

Con base en todo lo expuesto, considera esta agencia judicial que la entidad encartada no se encuentra vulnerando el derecho al debido proceso y habeas data del accionante, razón por la cual, se denegará la protección solicitada.

Al respecto, señala la Honorable Corte:

"La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretenda lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido por hecho superado, la corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley". (Subrayado del despacho)².

Por lo anterior es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto se concluye que los hechos que

² Corte Constitucional, Sentencia T-358/14 M.P Dr.JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB



originaron la presente acción han sido superados y, en consecuencia, se halla satisfecha la pretensión invocada en la tutela.

En razón y mérito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la improcedencia de la presente acción de tutela por carencia actual de objeto (hecho superado), instaurada por la señora GRACE ESTHER PARRA ALARCON C.C. 1.048.266.309 en contra de la TRANSITO DEL ATLÁNTICO conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

atlantico@defensoria.gov.co

enviapolo@hotmail.com

notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

juridica2@transitodelatlantico.gov.co

tramites@transitodelatlantico.gov.co

TERCER: En caso de no ser impugnado el presente fallo, **remítase** esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem). V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d9c44cc63b26b77f9daed3fea4f9704fc8e84ae364d23c74e6e011b46d4e28**Documento generado en 14/02/2023 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica